ARMENIA QUINDIO, 26 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA INFRAESTRUCTURA DE EXHIBICIÓN Y VENTA DE MUEBLES PARA EL HOGAR DONDE TAMBIÉN SE FABRICAN, EN EL PREDIO 1) LOTE # 2 VEREDA SANTA ANA MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO				
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE # 2			
Localización del predio o proyecto	Vereda Santa Ana del Municipio d Armenia.	de		

ARMENIA QUINDIO, 26 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA INFRAESTRUCTURA DE EXHIBICIÓN Y VENTA DE MUEBLES PARA EL HOGAR DONDE TAMBIÉN SE FABRICAN, EN EL PREDIO 1) LOTE # 2 VEREDA SANTA ANA MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Código catastral	630010002000000000900000000000			
Matricula Inmobiliaria	280-121179			
Área del predio según Certificado de Tradición	949 m ²			
Área del predio según SIG-QUINDIO	Sin Información			
Área del predio según Geo portal - IGAC	Sin Información			
Fuente de abastecimiento de agua	EPA Empresas Publicas de Armenia			
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.			
	Domestico.			
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Comercial (Fábrica de muebles y futura			
(vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	empacadora de agua)			
Ubicación de la infraestructura generadora de				
vertimiento vivienda (coordenadas magna	Lat: 4°30′13.00″W Long: -75°42′52.45″W			
sirgas).				
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°30′13.70″W Long: -75°42′52.99″W			
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo			
Área de Infiltración del vertimiento SATRE vivienda	13.5m²			
Caudal de la descarga SATRD	0.005Lt/seg.			
Frecuencia de la descarga	30 días/mes			
Tiempo de la descarga	18 días/mes			
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente			
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio				
Fuente: Geo portal del IGAC, <u>2023</u>				
OBSERVACIONES: el predio no se ubica en el geoportal del igac				

Que la Subdirección de Control y seguimiento Ambiental de la C.R.Q. mediante oficio con radicado No.017954 del día 30 de septiembre de 2022 envía solicitud de complemento de documentación al señor **ERNESTO ARBELAEZ CEBALLOS** dentro del trámite de permiso de vertimiento No. 9153-2022:

"(...) 1, Concepto uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así mismo como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del



ARMENIA QUINDIO, 26 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA INFRAESTRUCTURA DE EXHIBICIÓN Y VENTA DE MUEBLES PARA EL HOGAR DONDE TAMBIÉN SE FABRICAN, EN EL PREDIO 1) LOTE # 2 VEREDA SANTA ANA MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental. (Esto debido a que, realizada la revisión jurídica, se logró evidenciar que el concepto uso de suelo que fue aportado hace referencia al LT 5 identificado con matrícula inmobiliaria No.280-121182 V ficha catastral 63001000200000903000 y no para el predio) LOTE # 2 ubicado en la Vereda SANTA ANA del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula No.280-121179 ficha catastral inmobiliaria Y 630010002000000000000000000000000000, este último el cual es el predio objeto del trámite, por lo tanto es necesario allegar este documento para el predio LOTE # 2 Y ASÍ PODER DARLE CONTINUIDAD AL TRAMITE.

Nota: Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni el propietario del inmueble; es un acto que no tiene vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigente establece para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso de suelo de un inmueble.

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45)define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerída, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma. '(...)

Que mediante forma entrega anexo de documentos con radicado No. E12338-22 del día 10 de octubre de 2022 el señor **ERNESTO ARBELAEZ CEBALLOS** propietario del predio allega el documento solicitado.

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-ATTV-380-28-06-2023** del día veintiocho (28) de junio de 2023, se profirió Auto de inicio de permiso de vertimientos,



ARMENIA QUINDIO, 26 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA INFRAESTRUCTURA DE EXHIBICIÓN Y VENTA DE MUEBLES PARA EL HOGAR DONDE TAMBIÉN SE FABRICAN, EN EL PREDIO 1) LOTE # 2 VEREDA SANTA ANA MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

notificado al correo electrónico <u>degraf1989@gmail.com</u> al señor **ERNESTO ARBELAEZ CEBALLOS** Propietario del predio según radicado No.9522.

Que el Ingeniero Ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó acta de visita técnica el día 13 de septiembre 2023 al predio 1) **LOTE # 2** ubicado en la Vereda **SANTA ANA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, y describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita al predio objeto de la solicitud encontrando:

infraestructura de exhibición y venta de muebles para el hogar donde también se fabrican permanentemente hay 3 personas.

Cuenta con un STARD en prefabricado de 1000Lts con disposición final a pozo de absorción.

Hay un segundo STARD que también funciona el cual es en mampostería.

Hay otra construcción que se destinará como planta empacadora de agua, la cual no desarrolla la actividad todavía.

Se evidencia un drenaje superficial intermitente en la parte trasera del predio."

Anexa registro fotográfico.

Que con fecha 18 de septiembre del año 2023, el Ingeniero Ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS CTPV: 333 de 2023

FECHA:	18 de Septiembre de 2023
SOLICITANTE:	Ernesto Arbeláez Ceballos.





ARMENIA QUINDIO, 26 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA INFRAESTRUCTURA DE EXHIBICIÓN Y VENTA DE MUEBLES PARA EL HOGAR DONDE TAMBIÉN SE FABRICAN, EN EL PREDIO 1) LOTE # 2 VEREDA SANTA ANA MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EXPEDIENTE N°:	9153 de 2022

OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 22 de Julio del 2022.
- 2. Oficio de requerimiento de complemento de información con No.17954 del 30 de septiembre de 2022.
- 3. Anexo con radicado No. 12338 del 10 de octubre de 2022, en cumplimiento del requerimiento.
- 4. Revisión el día 04 de noviembre de 2022 al anexo allegado, el cual determina que cumple con lo requerido.
- 5. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-380-28-06-2023 del 28 de Junio de 2023 y notificado por correo electrónico con No. 9522 del 04 de Julio de 2023.
- 6. Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
- 7. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° Sin información del 13 de Septiembre de 2023.

• ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO			
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE # 2		
Localización del predio o proyecto	Vereda Santa Ana del Municipio de Armenia.		
Código catastral	6300100020000000000900000000000		
Matricula Inmobiliaria	280-121179		
Área del predio según Certificado de Tradición	949 m ²		



ARMENIA QUINDIO, 26 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA INFRAESTRUCTURA DE EXHIBICIÓN Y VENTA DE MUEBLES PARA EL HOGAR DONDE TAMBIÉN SE FABRICAN, EN EL PREDIO 1) LOTE # 2 VEREDA SANTA ANA MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Área del predio según SIG-QUINDIO	Sin Información			
Área del predio según Geo portal - IGAC	Sin Información			
Fuente de abastecimiento de agua	EPA Empresas Publicas de Armenia			
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.			
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.			
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Comercial (Fábrica de muebles y futura empacadora de agua)			
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda (coordenadas magna sirgas).	1			
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°30′13.70″W Long: -75°42′52.99″W			
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo			
Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda	13.5m²			
Caudal de la descarga SATRD	0.005Lt/seg.			
Frecuencia de la descarga	30 días/mes			
Tiempo de la descarga	18 días/mes			
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente			
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio				
Fuente: Geo portal del IGAC, 2023				
OBSERVACIONES: el predio no se ubica en el geoportal del igac				

REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS

.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.

La actividad generadora del vertimiento es de una fábrica de muebles rústicos para el hogar y un futura empacadora de agua.

.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo cónico en prefabricado convencional, compuestos por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de



ARMENIA QUINDIO, 26 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA INFRAESTRUCTURA DE EXHIBICIÓN Y VENTA DE MUEBLES PARA EL HOGAR DONDE TAMBIÉN SE FABRICAN, EN EL PREDIO 1) LOTE # 2 VEREDA SANTA ANA MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para máximo **6 contribuyentes permanentes**.

<u>Trampa de grasas</u>: La trampa de grasas está instalada en material de prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocinas, y o aguas jabonosas con dimensiones de 0.85m de Ø (Diámetro), y 0.64m de altura útil para un volumen final fabricado de 250 litros.

<u>Tanque séptico</u>: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.31m de \emptyset (Diámetro), y 0.91m de altura útil, con un volumen final fabricado de 1000 Litros.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.31m de Ø (Diámetro), y 0.91m de altura útil, con un volumen final fabricado de 1000 Litros.

<u>Disposición final del efluente cuartel</u>: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 4 min/pulgada, de absorción media rápida. El pozo de absorción presenta dimensiones de 1.60m de diámetro y 3.60m de profundidad.

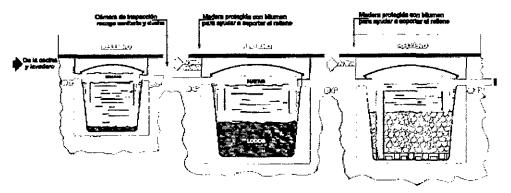


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

ARMENIA QUINDIO, 26 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA INFRAESTRUCTURA DE EXHIBICIÓN Y VENTA DE MUEBLES PARA EL HOGAR DONDE TAMBIÉN SE FABRICAN, EN EL PREDIO 1) LOTE # 2 VEREDA SANTA ANA MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO





ARMENIA QUINDIO, 26 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA INFRAESTRUCTURA DE EXHIBICIÓN Y VENTA DE MUEBLES PARA EL HOGAR DONDE TAMBIÉN SE FABRICAN, EN EL PREDIO 1) LOTE # 2 VEREDA SANTA ANA MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin Información del 13 de Septiembre de 2023, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita al predio objeto de la solicitud encontrando: infraestructura de exhibición y venta de muebles para el hogar donde también se fabrican, permanentemente hay 3 personas.
- Consta con un STARD en prefabricado de 1000Lts con disposición final a pozo de absorción.
- Hay un segundo STARD que también funciona el cual es en mampostería.
- Hay otra construcción que se destinará como planta empacadora de agua, la cual no desarrolla la actividad todavía.
- Se evidencia un drenaje superficial intermitente en la parte trasera del predio.

.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Sistema funcionando adecuadamente.

CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada pero incompleta, ya que en visita técnica se evidencio un STARD en mampostería del cual no se aportó ninguna información técnica de este, con lo cual se impide evaluar técnicamente la propuesta presentada y dar viabilidad técnica a la presente solicitud.



ARMENIA QUINDIO, 26 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA INFRAESTRUCTURA DE EXHIBICIÓN Y VENTA DE MUEBLES PARA EL HOGAR DONDE TAMBIÉN SE FABRICAN, EN EL PREDIO 1) LOTE # 2 VEREDA SANTA ANA MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

Uso Principal: industria liviana, servicio de logística y transporte, almacenamiento.

Uso compatible: restaurantes, alojamiento, recreación, asociada a turismo, estación de servicio, Agrícola, agroindustria, comercio, estaciones de servicio de venta al pormenor de combustible.

Usos Restringidos: vivienda campestre, entretenimiento de alto impacto, dotacional.

Usos Prohibidos: Almacenamiento, Pecuaria, Avícola, Porcicola, Industria y Moteles.

.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES





ARMENIA QUINDIO, 26 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA INFRAESTRUCTURA DE EXHIBICIÓN Y VENTA DE MUEBLES PARA EL HOGAR DONDE TAMBIÉN SE FABRICAN, EN EL PREDIO 1) LOTE # 2 VEREDA SANTA ANA MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

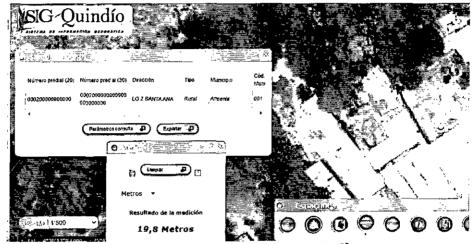


Imagen 1 Tomada del Sig-Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS) y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Rio Quindío (DRMI), así como del polígono de reserva forestal central y la zonificación ley 2^{da}. se observa curso de agua superficial cercano al predio el cual haciendo uso de la herramienta medir del sg Quindío se establece que el cuerpo de agua superficial se encuentra a 19.8m del punto de infiltración, incumpliendo así con la distancia mínima de infiltración al suelo con respecto a fuentes hidrias.

Por tanto, se debe tener en cuenta el artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. Del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
- una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los causes de los ríos.
- Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

ARMENIA QUINDIO, 26 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA INFRAESTRUCTURA DE EXHIBICIÓN Y VENTA DE MUEBLES PARA EL HOGAR DONDE TAMBIÉN SE FABRICAN, EN EL PREDIO 1) LOTE # 2 VEREDA SANTA ANA MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El predio se ubica en suelos con capacidad de uso clase 3 y clase 4.

RECOMENDACIONES

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- 2. Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
- 3. Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- 4. La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- 5. Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.



ARMENIA QUINDIO, 26 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA INFRAESTRUCTURA DE EXHIBICIÓN Y VENTA DE MUEBLES PARA EL HOGAR DONDE TAMBIÉN SE FABRICAN, EN EL PREDIO 1) LOTE # 2 VEREDA SANTA ANA MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- 6. El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- 7. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. _9153 - 22_ Para el predio __1) LOTE_#_2 _ de la Vereda Santa ana del Municipio _Armenia_ (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. _280 - 121179_ y ficha catastral _630010002000000000000000000000, donde se determina:

- Las condiciones técnicas evidenciadas en campo difieren de las condiciones propuestas en la documentación allegada, toda vez, que se propuso 1 solo sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas mientras que en la visita técnica se evidencia un STARD en mampostería funcionando adicional al propuesto, para lo cual, no se allego información técnica relacionada.
- El predio se ubica por **DENTRO** de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de _13.5m²_ las mismas fueron designadas en las coordenadas geograficas Lat: 4°30′13.70″W Long: -75°42′52.99″W Corresponden a una ubicación del predio con altitud _1500_ msnm. El predio colinda con predios con uso _agricola_ (según plano topográfico allegado).
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Articulo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Articulo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por



ARMENIA QUINDIO, 26 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA INFRAESTRUCTURA DE EXHIBICIÓN Y VENTA DE MUEBLES PARA EL HOGAR DONDE TAMBIÉN SE FABRICAN, EN EL PREDIO 1) LOTE # 2 VEREDA SANTA ANA MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".

<u>La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine."</u>

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que para el mes de octubre del año 2023 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente **9153 de 2022**, encontrando que de acuerdo al concepto técnico emitido por el ingeniero ambiental indica lo siguiente: "... **CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS**.





ARMENIA QUINDIO, 26 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA INFRAESTRUCTURA DE EXHIBICIÓN Y VENTA DE MUEBLES PARA EL HOGAR DONDE TAMBIÉN SE FABRICAN, EN EL PREDIO 1) LOTE # 2 VEREDA SANTA ANA MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada pero incompleta, ya que en visita técnica se evidencio un STARD en mampostería del cual no se aportó ninguna información técnica de este, con lo cual se impide evaluar técnicamente la propuesta presentada y dar viabilidad técnica a la presente solicitud."

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que 'Es obligación del Estado y de las personas proteger fas ríquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el articulo 80 ibídem, establece que: "El Estada planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el articulo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

ARMENIA QUINDIO, 26 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA INFRAESTRUCTURA DE EXHIBICIÓN Y VENTA DE MUEBLES PARA EL HOGAR DONDE TAMBIÉN SE FABRICAN, EN EL PREDIO 1) LOTE # 2 VEREDA SANTA ANA MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capitulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capitulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capitulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capitulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capitulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: "Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.



ARMENIA QUINDIO, 26 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA INFRAESTRUCTURA DE EXHIBICIÓN Y VENTA DE MUEBLES PARA EL HOGAR DONDE TAMBIÉN SE FABRICAN, EN EL PREDIO 1) LOTE # 2 VEREDA SANTA ANA MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. _9153 - 22_ Para el predio __1) LOTE_#_2 _ de la Vereda Santa ana del Municipio _Armenia_ (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. _280 - 121179_ y ficha catastral _6300100020000000000000000000_, donde se determina:

- <u>Las condiciones técnicas evidenciadas en campo difieren de las condiciones propuestas</u> en la documentación allegada, toda vez, que se propuso 1 solo sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas mientras que en la visita técnica se evidencia un STARD en mampostería funcionando adicional al propuesto, para lo cual, no se allego información técnica relacionada.
- El predio se ubica por **DENTRO** de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- <u>AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO</u>: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de _13.5m²_ las mismas fueron designadas en las coordenadas geograficas Lat: 4°30′13.70″W Long: -75°42′52.99″W Corresponden a una ubicación del predio con altitud _1500_ msnm. El predio colinda con predios con uso _agricola_ (según plano topográfico allegado)..."

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-385-10-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2.012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de



ARMENIA QUINDIO, 26 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA INFRAESTRUCTURA DE EXHIBICIÓN Y VENTA DE MUEBLES PARA EL HOGAR DONDE TAMBIÉN SE FABRICAN, EN EL PREDIO 1) LOTE # 2 VEREDA SANTA ANA MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente con





ARMENIA QUINDIO, 26 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA INFRAESTRUCTURA DE EXHIBICIÓN Y VENTA DE MUEBLES PARA EL HOGAR DONDE TAMBIÉN SE FABRICAN, EN EL PREDIO 1) LOTE # 2 VEREDA SANTA ANA MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

radicado No. 9153-2022 que corresponde al predio denominado 1) LOTE # 2 ubicado en la Vereda SANTA ANA del Municipio de ARMENIA (Q).

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,



ARMENIA QUINDIO, 26 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA INFRAESTRUCTURA DE EXHIBICIÓN Y VENTA DE MUEBLES PARA EL HOGAR DONDE TAMBIÉN SE FABRICAN, EN EL PREDIO 1) LOTE # 2 VEREDA SANTA ANA MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA INFRAESTRUCTURA DE EXHIBICIÓN Y VENTA DE MUEBLES PARA EL HOGAR DONDE TAMBIÉN SE FABRICAN, EN EL PREDIO 1) LOTE # 2 ubicado en la Vereda SANTA ANA del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No.280-121179 propiedad del señor ERNESTO ARBELAEZ CEBALLOS identificado con cédula de ciudadanía número 18.388.673.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio 1) LOTE # 2ubicado en la Vereda SANTA ANA del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No.280-121179, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 9153-2022** del día veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022), relacionado con el predio **1) LOTE # 2** ubicado en la Vereda **SANTA ANA** del Municipio de ARMENIA **(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-121179**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al CORREO ELECTRONICO degraf1989@gmail.com, de acuerdo con la autorización realizada en el Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte del señor ERNESTO ARBELAEZ CEBALLOS identificado con cédula de ciudadanía número 18.388.673 quien actúa en calidad de Propietario del predio denominado: 1) LOTE # 2ubicado en la Vereda SANTA ANA del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No.280-121179.

ARTICULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.



ARMENIA QUINDIO, 26 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA INFRAESTRUCTURA DE EXHIBICIÓN Y VENTA DE MUEBLES PARA EL HOGAR DONDE TAMBIÉN SE FABRICAN, EN EL PREDIO 1) LOTE # 2 VEREDA SANTA ANA MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO QUNTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Subdirector de Requisción y Control Ambiental

gada Contratista

JEISSY REINTERIA TRIANA-Profesional Universitario Grado 10

Profesional Especializado Grado 16

JUAN CALOS AGUDELO ECHEVERRY Ingeniero Ambiental Contratista SRCA